



**DECRETO NÚMERO 50**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 28 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

**D E C R E T O:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



## VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

### TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

#### CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos
- II. Derechos
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Productos
- V. Aprovechamientos
- VI. Participaciones
- VII. Aportaciones



VIII. Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasin, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a percibir por la Hacienda Pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2008, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA PREDIAL

VALOR CATASTRAL		TARIFA		
DE	HASTA	FIJA	FACTOR	PAGO
\$ 0.00	\$ 80,000.00	\$ 45.00	0.00	\$ 45.00
\$ 80,000.01	\$ 180,000.00	\$ 60.00	0.00	\$ 60.00
\$ 180,000.01	\$ 280,000.00	\$ 90.00	0.00	\$ 90.00
\$ 280,000.01	en adelante		0.0005 del valor catastral	



**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2008, serán los siguientes:

Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción:

### 1.- Tabla de Valores Unitarios de Terreno

#### VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO

UBICACIÓN	VALOR POR M2
1er. Cuadro	\$ 150.00
2o. Cuadro	\$ 100.00
3er. Cuadro	\$ 80.00
Anillo Periférico	\$ 150.00
Vialidad Primaria	\$ 100.00
Resto	\$ 80.00

#### VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO

UBICACIÓN	VALOR POR M2
Colindancia con carretera	\$ 25.00
Colindancia con camino blanco	\$ 15.00
Rustico	\$ 10.00
Agrícola y Resto	\$ 5.00

### 2.- Tabla de Valores Unitarios de Construcción



**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION**

TIPO/USO	VALOR POR M2
<b>USO HABITACIONAL</b>	
Block y Concreto 1a.	\$1,000.00
Block y Concreto Económica	\$ 700.00
Block y Concreto Popular	\$ 400.00
Lamina Asbesto, metalica o teja	\$ 100.00
Lamina carton o paja	Valor nulo ó cero
<b>USO INDUSTRIAL O COMERCIAL</b>	
Block y Concreto	\$1,500.00
Nave ó Estructura Metalica	\$1,000.00
<b>USO AGRICOLA</b>	
Block y Concreto 1a.	\$ 500.00
Block y Concreto Económica	\$ 350.00
Block y Concreto Popular	\$ 250.00
Lamina Asbesto, metalica o teja	\$ 50.00
Lamina carton o paja	Valor nulo ó cero

**Artículo 6.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda  
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 7.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, la tasa del 2%.



### Sección Tercera

#### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 8.-** El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, las siguientes tasas y cuotas:

I.- BAILE POPULAR Y CIRCOS: 5% del monto total del ingreso recaudado
II.- ESPECTÁCULOS TAURINOS: 8%
III.- LUZ Y SONIDO: 5% del monto total del ingreso recaudado

Las taifas y tasas a que se refiere el presente artículo podrá ser disminuidas en los términos de la Ley de Hacienda de Kanasín.

### CAPÍTULO III DERECHOS

#### Sección Primera

#### Derechos por el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a Establecimientos que vendan Bebidas Alcohólicas

**Artículo 9.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

**A)** Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo a lo siguiente:



**Tipo de establecimiento**

**Tarifa**

I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	\$5,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado:	\$4,000.00
III.- Supermercado:	\$9,500.00
IV.- Minisuper:	\$7,200.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor:	\$10,000.00

B) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

**Tipo de establecimiento**

**Tarifa**

I.- Restaurante de Primera	\$15,500.00
II.- Restaurante de Segunda	\$6,000.00
III.- Cabaret y Centro Nocturno	\$60,000.00
IV.- Discotecas:	\$40,000.00
V.- Salones de baile:	\$6,000.00
VI.- Cantina y Bar	\$35,000.00
VII.- Videobar	\$6,000.00
VIII.-Sala de recepciones	\$6,000.00
IX.- Hoteles y Moteles	\$40,000.00

C) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:



<b>Tipo de establecimiento</b>	<b>Tarifa</b>
I.- Eventos deportivos	\$100.00
II.- Fiestas y ferias tradicionales.	\$300.00
III.- Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$150.00
IV.- Kermés y verbena popular.	\$350.00
V.- Eventos de espectáculos	\$500.00
VI.- Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$150.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

D) Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos a) y b) anteriores de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

<b>Tipo de establecimiento</b>	<b>Tarifa</b>
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	\$2,856.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado:	\$2,380.00
III.- Supermercado:	\$4,500.00
IV.- Minisuper:	\$2,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor:	\$5,000.00
VI.- Restaurante de Primera	\$5,039.00
VII.- Restaurante de Segunda	\$4,046.00
VIII.- Cabaret y centro nocturno:	\$30,000.00





<b>IX.-</b> Discotecas:	\$15,000.00
<b>X.-</b> Salón de baile	\$1,500.00
<b>XI.-</b> Cantina y bar:	\$3,000.00
<b>XII.-</b> Videobar	\$1,500.00
<b>XIII.-</b> Salón de recepciones	\$400.00
<b>XIV.-</b> Hoteles y Moteles	\$5,000.00
<b>XV.-</b> Salón de baile	\$2,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 10.-** La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente Sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

### Sección Segunda

#### Derechos por el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a Establecimientos y locales Comerciales o de Servicios

**Artículo 11.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>Establecimiento</b>	<b>Expedición Pesos</b>	<b>Renovación Pesos</b>
1.- Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 750.00	\$ 350.00
2.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 250.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

3.- Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 300.00	\$ 250.00
4.- Expendio de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
5.- Paletería, helados, nevería y machacados	\$ 400.00	\$ 200.00
6.- Compraventa de joyería	\$ 750.00	\$ 350.00
7.- Loncherías, taquería, cocina económica y Pizzería	\$300.00	\$200.00
8.- Taller y expendio de artesanías	\$ 500.00	\$ 250.00
9.- Talabarterías	\$ 300.00	\$ 150.00
10.- Zapatería	\$ 500.00	\$ 250.00
11.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 1,000.00	\$ 600.00
12.- Venta de materiales de construcción	\$ 1,000.00	\$ 600.00
13.- Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 300.00	\$ 100.00
14.- Bisutería, regalos, boneterías, avios para costura, novedades, venta de plásticos	\$ 400.00	\$ 200.00
15.- Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 750.00	\$ 350.00
16.- Imprentas, papelerías, librerías y centro de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
17.- Hoteles, posadas, hospedajes	\$ 500.00	\$ 250.00
18.- Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 300.00	\$ 150.00
19.- Terminal de autobuses, taxis	\$ 500.00	\$ 250.00
20.- Ciber café, centro de computo y taller de reparación de computadoras	\$ 400.00	\$ 200.00
21.- Peluquerías y estéticas unisex	\$ 400.00	\$ 200.00
22.- Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorio para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadotas	\$ 800.00	\$ 400.00
23.- Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 500.00	\$ 250.00
24.- Sastrerías	\$ 300.00	\$ 150.00
25.- Florerías	\$ 300.00	\$ 150.00
26.- Funerarias	\$ 500.00	\$ 250.00
27.- Bancos y cajas de ahorro	\$ 5000.00	\$ 1000.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

28.- Puestos de venta de revistas y periódicos, casetes y discos	\$ 300.00	\$ 150.00
29.- Videoclub en general	\$ 300.00	\$ 150.00
30.- Carpinterías	\$ 400.00	\$ 200.00
31.- Bodegas de refrescos	\$ 750.00	\$ 350.00
32.- Sub-agencia y servifrescos	\$ 500.00	\$ 250.00
33.- Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	\$ 500.00	\$ 250.00
34.- Dulcerías	\$ 300.00	\$ 150.00
35.- Negocios de telefonía celular	\$ 500.00	\$ 250.00
36.- Cinemas	\$ 500.00	\$ 250.00
37.- Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 400.00	\$ 200.00
38.- Escuelas particulares y academias	\$ 300.00	\$ 150.00
39.- Salas de fiestas	\$ 500.00	\$ 250.00
40.- Expendios de alimentos balanceados, Cereales	\$ 500.00	\$ 250.00
41.- Gaseras	\$ 8,000.00	\$4,000.00
42.- Gasolineras	\$ 15,000.00	\$ 4,000.00
43.- Mudanzas	\$ 300.00	\$ 150.00
44.- Oficinas de sistema de televisión (cablevisión )	\$ 500.00	\$ 250.00
45.- Centro de foto estudio y grabación	\$ 300.00	\$ 150.00
46.- Despachos de asesoría	\$ 500.00	\$ 250.00
47.- Fruterías	\$ 300.00	\$ 100.00
48.- Agencia de automóviles,	\$10,000.00	\$ 1,500.00
49.- Lavadero de coches	\$ 400.00	\$ 200.00
50.- Lavanderías	\$ 300.00	\$ 150.00
51.- Maquiladoras	\$5,000.00	\$1,000.00
52.- Súper y mini súper	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
53.- Fábricas de agua purificada y hielo	\$ 500.00	\$ 250.00
54.- Vidrios y aluminios	\$ 500.00	\$ 250.00
55.- Cremería y salchichonería	\$ 300.00	\$ 150.00
56.- Acuarios	\$ 300.00	\$ 150.00
57.- Video juegos	\$ 300.00	\$ 150.00



58.- Billares	\$ 300.00	\$ 150.00
59.- Ópticas	\$ 300.00	\$ 150.00
60.- Relojerías	\$ 300.00	\$ 150.00
61.- Gimnasio	\$ 300.00	\$ 150.00
62.- Mueblerías y línea blanca	\$ 600.00	\$ 300.00
63.- Otros no considerados, pequeños	\$ 300.00	\$ 150.00
64.- Otros no considerados, medianos	\$ 500.00	\$ 250.00
65.- Otros no considerados, grandes	\$ 750.00	\$ 350.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

### Sección Tercera

#### Derechos por el otorgamiento de Licencias o permisos para la Instalación de Anuncios

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

- 1.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, a razón de \$57.12 por metro cuadrado.
- 2.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios, en inmuebles, en mobiliario urbano o mantas, a razón de \$23.80 por metro cuadrado.



3.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad inflables, figurativos o volumétricos, a razón de \$66.64 por metro cúbico.

4.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, a razón de \$95.2 por metro cuadrado.

5.- Por la difusión de propaganda o publicidad asociadas a música o sonidos, a razón de \$47.60 por anuncio.

6.- Por la difusión de propaganda o publicidad que este impresa en volantes o folletos, a razón de \$4.76 por millar.

7.- Por instalación de anuncios de publicidad o propaganda de neón, en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de \$119.00 por metro cuadrado.

Los anuncios y propaganda de carácter político, no causarán derecho alguno y se regirán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

### Sección Cuarta

#### Derechos por servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Oficialía Mayor  
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

LHMK	Servicio	CLASIFICACION		TARIFA	
		Tipo	Clase	TARIFA	Unidad
<b>Art. 83</b>					
a)	Licencia de Uso del Suelo Fraccionamientos			\$ 100.00	Lote de Vivienda
	Otros usos comerciales excepto vivienda			\$ 10.00	M2
b)	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo sin venta de bebidas alcohólicas			\$ 300.00	Carta
	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado			\$ 500.00	Carta
	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local			\$ 2,500.00	Carta
c)	Licencia de Construcción.	A	1	\$ 5.00	M2
	Nota: Por Remodelación se aplica el 50% de la Tarifa de Construcción.	A	2	\$ 5.50	M2
		A	3	\$ 6.00	M2
		A	4	\$ 7.00	M2
		B	1	\$ 2.00	M2
		B	2	\$ 2.50	M2
		B	3	\$ 3.00	M2
		B	4	\$ 3.50	M2
d)	Constancia de terminación de obra.	A	1	\$ 2.00	M2
		A	2	\$ 2.50	M2
		A	3	\$ 3.00	M2
		A	4	\$ 3.50	M2
		B	1	\$ 1.00	M2
		B	2	\$ 1.50	M2
		B	3	\$ 2.00	M2
		B	4	\$ 2.50	M2
e)	Licencia para la realización de una demolición.			\$ 2.50	M2



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

f)	Constancia de Alineamiento de Construcciones			\$ 50.00	Carta
g)	Constancia de Alineamiento de Predio			\$ 6.00	ML
h)	Licencia de Urbanización. (Via Pública)			\$ 6.00	M2
i)	Constancia de Municipalización			\$ 200.00	Lote
j)	Constancia para obras de urbanización.			\$ 0.10	M2
k)	Sellado (Validación) de planos.			\$ 10.00	Plano
l)	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones.			\$ 45.00	ML
m)	Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del estado de Yucatán.			\$ 50.00	predio o lote resultante
n)	Constancia factibilidad de unión y división de predios.			\$ 50.00	predio o lote resultante
o)	Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas			\$ 11.00	M3
p)	Pozo de absorción y/o perforación de pozos.			\$ 12.00	ML
q)	Licencia para construir bardas			\$ 2.50	ML
r)	Visitas de Inspección.			\$ 250.00	Visita
s)	Carta de liberación de Agua Potable.			\$ 200.00	Carta
t)	Carta de liberación de Energía Eléctrica.			\$ 200.00	Carta
u)	Constancia de no adeudo por cooperación de obras públicas.			\$ 50.00	Carta
v)	Constancia anual de inscripción al Registro de Peritos Municipales			\$ 450.00	Carta
w)	Carta o Constancia no previstas en el presente Tarifario			\$ 200.00	Carta

Para los efectos de éste artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:



### **Construcción Tipo A:**

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

### **Construcción Tipo B:**

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

**Clase 1:** Con construcción de hasta 50.00 metros cuadrados.

**Clase 2:** Con construcción desde 51.00 hasta 100.00 metros cuadrados.

**Clase 3:** Con construcción desde 101.00 hasta 200.00 metros cuadrados.

**Clase 4:** Con construcción desde 201.00 metros cuadrados en adelante.

## **Sección Quinta**

### **Derechos por los Servicios de Seguridad Pública**

**Artículo 14.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Policía Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

**I.-** Por servicios de vigilancia:

**a)** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$190.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.

**b)** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de \$238.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

**II.-** Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:





- a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de \$95.20.
  
- b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de \$47.60.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota de \$190.40.

### Sección Sexta

#### Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

**Artículo 15.-** Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

1.- Automóviles, camiones y camionetas

Por los primeros 10 días: \$44.00

Por los siguientes días \$10.00

2.- Trailers y equipo pesado: \$74.00

3.- Motocicletas y triciclos

Por los primeros 10 días: \$11.00

Por los siguientes días: \$ 2.00

4.- Bicicletas

Por los primeros 10 días: \$5.00

Por los siguientes días: \$3.00



- 5.- Carruajes, carretas y carretones de mano \$6.00
- 6.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores \$6
- II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:
  - 1.- Automóviles, motocicletas y camionetas \$283.00
  - 2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses \$523.00
- III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: \$893.00

### Sección Séptima

#### Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías y Formas Oficiales se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudar impuesto predial	\$45.00
II.- Certificado de vecindad	\$48.00
III.- Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal.	\$48.00
VI.- Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obras Públicas.	\$476.00
V.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	\$48.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$48.00
VII.- Por copia simple de documentos oficiales	\$12.00
VIII.- Por copia certificada de documentos oficiales	\$48.00
IX.- Por fotografías	\$24.00
X.- Otros certificados o constancias no señalados en forma expresa en ésta Ley	\$48.00

### Sección Octava

#### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 17.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:



**A) Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado:**

Vacuno	\$20.00
Equino	\$10.00
Porcino	\$18.00
Caprino:	\$ 10.00

**B) Por matanza, por cabeza de ganado**

Vacuno	\$95.00
Equino	\$48.00
Porcino	\$48.00
Caprino	\$24.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará \$1.00 por cada kilogramo que la exceda.

**C) Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado**

Vacuno	\$12.00
Equino	\$12.00
Porcino	\$12.00
Caprino	\$12.00

**D) Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado**

Vacuno	\$12.00
Equino	\$12.00
Porcino	\$12.00
Caprino	\$12.00

**Sección Novena**

**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:



**I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:**

- a).- Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación-\$20.00
- b).- Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas:-\$95.00
- c).- Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas:-\$238.00

**II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:**

- a).- Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una--\$24.00
- b).- Planos tamaño doble carta, cada una: -- \$29.00
- c).- Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una: -\$105.00
- d).- Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno:-\$248.00

**III.- Por la expedición de oficio de:**

- a).- División (Por cada parte):-\$24.00
- b).- Unión: -\$143.00
- c).- Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:-\$48.00
- d).- Cédulas catastrales (cada una): \$95.00
- e).- Constancias ó certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio y certificado de inscripción vigente:-\$72.00
- f).- Constancia de información de bienes inmuebles:
  - 1.- Por predio: -\$72.00
  - 2.- Por propietario:
    - de 1 hasta 3 predios -\$72.00
    - de 4 hasta 10 predios -\$143.00
    - de 11 hasta 20 predios -\$238.00
    - de 21 predios en adelante \$250.00 de base más \$12.00 por cada predio excedente.
- g).- Certificado de no inscripción predial: -\$190.00
- h).- Inclusión por Omisión: \$95.00



**i).- Historial del Predio y su Valor: \$72.00**

**IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de Medidas \$48.00**

**V.- Por la elaboración de planos:**

**a).- Tamaño carta -\$190.00**

**b).- Hasta cuatro cartas \$334.00**

**c).- Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter) -\$952.00**

**VI.- Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:**

**a).- Para la factibilidad de división, urbanización, cambio de nomenclatura, estado de conservación del predio, ubicación física, no inscripción, mejora o demolición de construcción o rectificación de medidas \$240.00**

**b).- Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental -\$715.00**

**VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:**

**a).- De Terreno:**

De hasta 400.00 m<sup>2</sup> -\$190.00

De 400.01 a 1,000.00m<sup>2</sup> -\$333.00

De 1,000.01 a 2,500.00m<sup>2</sup> \$476.00

De 2,500.01 a 10,000.00m<sup>2</sup> -\$1190.00

De 10,000.01 m<sup>2</sup> a 30,000.00m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>-- 0.0040

De 30,000.01m<sup>2</sup> a 60,000.00 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>-- 0.0032



De 60,000.01 m<sup>2</sup> a 90,000.00 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> - 0.0029

De 90,000.01 m<sup>2</sup> a 120,000.00 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> 0.0026

De 120,000.01 m<sup>2</sup> a 150,000.00 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> 0.0023

De 150,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, por m<sup>2</sup> 0.0021

**b).- De Construcción:**

De hasta 50.00 m<sup>2</sup> -- 0.00

De 50.01 m<sup>2</sup> en adelante, por m<sup>2</sup> excedente - 0.014

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

**a).-** Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.

**b).-** Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicara el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal --0.050

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 50 m<sup>2</sup> y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la licencia de construcción.

**Artículo 19.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el Artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

**I.-** Hasta 160,000 m<sup>2</sup> \$ 0.050 por m<sup>2</sup>

**II.-** Más de 160,000 m<sup>2</sup> Por metros excedentes \$ 0.023 por m<sup>2</sup>



**Artículo 20.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial \$ 40.00 por departamento

II.- Tipo habitacional \$ 30.00 por departamento

### Sección Décima

#### De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal.

**Artículo 21.-** El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	\$ 150 al mes
b) Locatarios semifijos	\$ 3.00 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	\$ 0
b) No locatarios	\$ 2.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas	\$ 1.00 por vehículo
---	----------------------

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 10% sobre el valor comercial del área concesionada.

Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquirente de una multa consistente en el 30% del valor comercial del área concesionada. El Ayuntamiento podrá concesionar



discrecionalmente, al presunto adquirente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y previo pago de los derechos y la multa a que se refiere este Artículo.

### Sección Décima Primera

#### Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 22.-** -La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	\$ 15.00 Por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	\$ 50.00 Por mes
III.- Por limpieza de predios	\$ 0.25 Por M2.
IV.- Uso y descarga en el basurero municipal	
a) Por camión	\$150
b) Por triciclo	\$40

Para el caso de residuos sólidos no peligrosos o basura de origen comercial, la tarifa es de 15 pesos por tambor.

### Sección Décima Segunda

#### Derechos por Servicios en Panteones

**Artículo 23.-** Los derechos por el servicio público de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Por inhumación \$238.00
- II.- Por exhumación \$380.00

más gastos de reparación

III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras 10 % sobre el monto total de la construcción





**IV.- En el panteón de la cabecera municipal:**

<b>a) Venta de fosa</b>	\$3,500.00
<b>b) Renta de fosa (por 2 años)</b>	
Chica	\$300
Grande	\$400
<b>c) Venta de Osario</b>	\$1,000.00

**Sección Décima Tercera**

**Derechos por servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 24.-** La cuota del derecho de Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.

**Sección Décima Cuarta**

**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 25.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

<b>Concepto</b>	<b>Veces Salario Mínimo</b>
<b>a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos, tamaño carta u oficio, por cada página</b>	\$1.50
<b>b) Expedición de copias certificadas, tamaño carta u oficio, por cada hoja</b>	\$17.00



- c) Copia de información municipal en disco compacto o disco de 3 1/2 pulgadas, conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. \$48.00
  
- d) Copia de información municipal en Disco Versátil Digital ó Disco de VideoDigital (DVD), conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. \$96.00

**Sección Décimo Quinta**  
**Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 26.-** El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

Tarifa mensual

Limites (Metro Cúbico)	Cuota Base	Cuota por metro cúbico
De 0 a 20	\$12.00 pesos	\$0.00 pesos
De 21 a 9999999	\$0 pesos	\$1.00 pesos

II. Para los predios que no cuenten con medidor en sus tomas de agua: Cuota única mensual de 20.00 pesos

**Artículo 27.-** La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.- Por Toma de agua domiciliaria 300.00 pesos



II.- Por toma de agua comercial 600.00 pesos

**Sección Décimo Sexta**  
**Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento**

**Artículo 28.-** Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales y la intervención de cada una de las cajas del espectáculo a solicitud de los particulares, y servicios que presta la Gaceta Municipal, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

Servicio	Tarifa
I.- Por reposición de licencia de funcionamiento	\$95.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$24.00
III.- Por la intervención de cada una de las cajas del Espectáculo, a solicitud de los particulares	\$715.00
IV.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal	
Del mismo día	\$ 4.00
Día siguiente y posteriores	\$6.00
V.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal (por hoja)	\$500.00

**CAPÍTULO IV**  
**Contribuciones de mejoras**

**Artículo 29.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



## CAPÍTULO V

### De los Productos

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

**I.-** El Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles e inmuebles se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**II.-** Los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier serán cuantificados de acuerdo al peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal.

**III.-** Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos.

**IV.-** Por el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

**a)** Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público y



cumplan los reglamentos Municipales correspondientes, pagarán una tarifa de \$5.00 pesos por día.

b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán una tarifa de \$10.00 pesos por día.

V.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de \$20.00 pesos.

VI.- Las bases de licitación tendrán un costo de \$1,200.00 pesos.

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y



gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 193 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín:

a) Serán sancionadas con multa de \$48.00 a \$238.00 pesos, las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e).

b) Serán sancionadas con multas de \$48.00 a 476.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso f) y h).

c) Serán sancionadas con multas de \$48.00 a \$2,380.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b).

d) Serán sancionadas con multas de \$48.00 a \$714.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g).

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.



b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento \$143.00 pesos por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

## CAPÍTULO VII

### Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 34.-** El Municipio de Kanasín percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VIII

### Ingresos Extraordinarios

**Artículo 35.-** El municipio de Kanasín podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos



diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

## TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

**Artículo 36.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Predial	\$ 800,000.00
II.- Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 9'130,000.00
III.- A Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,000.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$ 9'940,000.00</b>

**Artículo 37.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Por la expedición de Licencias y Permisos	\$ 314,000.00
II.- Por servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 1'000,000.00
III.- Por los servicios de seguridad Pública	\$ 10,000.00
IV.- Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa	\$ 20,000.00
V.- Por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	\$ 235,500.00
VI.- Por Servicios de Rastro	\$ 238,000.00
VII.- Por servicios de Catastro	\$ 400,000.00
VIII.- Por servicios de Derechos por el Uso y	





Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 198,000.00
XI.- Por servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 174,500.00
X.- Por servicios en Panteones	\$ 80,000.00
XI.- Por servicio de Alumbrado Público	\$ 540,000.00
XII.- Por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
XIII.- Por Servicio de Agua Potable	\$ 138,500.00
XIV.- Otros servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 5,000.00
<b>Total de Derechos:</b>	<b>\$ 3'358,500.00</b>

**Artículo 38.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasin calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Contribuciones de mejoras**, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$ 8,000.00
<b>Total de Contribuciones de mejoras:</b>	<b>\$ 8,000.00</b>

**Artículo 39.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasin calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,000.00
III.- Derivados de inversiones financieras	\$ 0.00
IV.- Otros productos	\$ 3,000.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$ 8,000.00</b>



**Artículo 40.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasin calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Por ingresos derivados de financiamientos	\$	0.00
II.- Por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas	\$	9,000.00
III.- Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	\$	2,000.00
IV.- Otros aprovechamientos	\$	5,000.00
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$</b>	<b>16,000.00</b>

**Artículo 41.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasin calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$	38'854,868.00
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$</b>	<b>38'854,868.00</b>

**Artículo 42.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasin calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	17'504,034.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	16'439,181.00
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$</b>	<b>33'943,215.00</b>

**Artículo 43.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasin calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:



I.- Vía empréstitos o financiamientos	\$	0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado	\$	12'000.000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$</b>	<b>12'000,000.00</b>

**Total de ingresos que el Ayuntamiento de Kanasin calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2008:** **\$98'128,583.00**

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Kanasin deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO**

**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**